

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

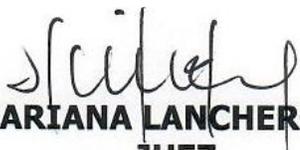
Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 110013103024202100299 00

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante dentro del término concedido, se observa que no se dio cumplimiento a los numerales 1º y 4º del auto inadmisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que fue solicitado se realizara en debida forma el juramento estimatorio conforme dispone el artículo 206 del C. G. P. y se aportara el certificado de existencia y representación legal de la demanda. No obstante, no se cumplen a cabalidad dichos requerimientos, pues el togado actor se limitó a reafirmar lo indicado en el escrito de demanda, sin entender lo dispuesto en la norma procesal señalada e indicar las sumas reclamadas. De igual manera, no aporta el certificado pedido y aunque afirma que dicho trámite tarda un lapso de quince (15) días por parte de la entidad emisora, esto es, el Ministerio de Educación Nacional, no acredita que intentó obtenerlo por medio de derecho de petición, tal y como lo preceptúa el art. 173 del C. G. del P. Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvase los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--